

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Nambroca (Toledo), al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se describe:

Finca urbana sita en la calle Real, número 15, del término municipal de Nambroca (Toledo), con una extensión superficial de 182 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: derecha, Daniel Marcos Martín; izquierda, calle de Benito Díaz, y fondo, Jesusa Salamanca.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo 822, libro 42, folio 119, finca número 3.393, inscripción primera, de fecha 21 de julio de 1975.

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado a la construcción de una biblioteca y aula de cultura en el plazo de cinco años, o dejara de ser destinado posteriormente a dicho fin, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesorias, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8033

REAL DECRETO 3589/1983, de 28 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Pedralba (Valencia) en favor de su ocupante.

Don Manuel Sese Quiles ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Pedralba (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 42.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Sese Quiles, con domicilio en Pedralba, calle Cervantes, número 18 (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de Pedralba (Valencia), parcela 621, polígono 17, con una superficie de 3.500 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Luis Martínez Ricart y otros; Sur, Encarnación Madrazo Sanmiguel; Este, Estado y otros, y Oeste, Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo 22, folio 7, finca número 21.664, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8034

REAL DECRETO 3570/1983, de 28 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villafeliche (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don José Martínez Villarmin ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Villafeliche, parcela 50, polígono 7 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 42.400 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de don José Martínez Villarmin, con domicilio en Villafeliche (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de Villafeliche (Zaragoza), parcela 50, polígono 7, con una superficie de 2.120 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Francisco Moneva Sebastián; Sur y Oeste, río Jiloca, y Este, José Enrique y otro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Daroca al tomo 1.097, libro 043, folio 185, finca número 3.360, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y dos mil cuatrocientas (42.400) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8035

REAL DECRETO 3571/1983, de 28 de diciembre por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Pascual Solanot Pallarés ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), parcela 17, polígono 37, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 35.375 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pascual Solanot Pallarés, con domicilio en Osera de Ebro (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), parcela 17, polígono 37, con una superficie de 35.375 metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, municipio y otro; Sur, Antonio Ferrero Beltrán; Este, Rafaela Escanilla Postigo y otro, y Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 180, libro 8, folio 248, finca número 824, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de treinta y cinco mil trescientas setenta y cinco (35.375) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8036 REAL DECRETO 3572/1983, de 28 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Doña Quiteria Rozas Labarta ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 51.512 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de doña Quiteria Rozas Labarta, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), con una superficie de 2.925 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, municipio; Sur, Josefa Samper Samper; Este, Francisco Samper Pelay, y Oeste, Antonio Morales Samper.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 167, finca número 1.810, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y una mil quinientas doce (51.512) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8037 REAL DECRETO 3573/1983, de 28 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Osuna, calle Párroco García Luque, 18 (Sevilla), en favor de su ocupante.

Don Juan Fernández López ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Osuna, calle Párroco García Luque, número 18 (Sevilla), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 371.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Fernández López, con domicilio en la calle Párroco García Luque, número 18, de Osuna (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Osuna (Sevilla), calle Párroco García Luque 18, con una superficie del solar de 193 metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Párroco García Luque, 14, Antonio Díaz Moya; izquierda, Párroco García Luque, 18, Carmen Pérez Gallardo, y fondo, Párroco García Luque, 6, Manuel Olmedo Caro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna (Osuna) al tomo 230, libro 156, folio 233, finca número 567, inscripción segunda.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de trescientas setenta y una mil (371.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8038 REAL DECRETO 657/1984, de 8 de febrero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Agullent un solar sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Agullent (Valencia) ha interesado la cesión gratuita de un solar, propiedad del Estado, sito en su término municipal, para ser destinado a la construcción de una Casa de Cultura.

Se ha acreditado que el solar cuya cesión se ha solicitado figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado e incluido en el Inventario General de Bienes del Estado, no juzgándose previsible su afectación e explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cedé gratuitamente al Ayuntamiento de Agullent (Valencia), al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, para ser destinado a la construcción de una Casa de Cultura, el solar que a continuación se describe:

Solar sito en el término municipal de Agullent (Valencia), calle José Antonio, número 4, con una extensión superficial de 285 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: derecha, José Espi y Rafael Tormo, 06-31-013-01; izquierda, Ramón Soler Francés, 06-31-011-01, y fondo, José Espi y Rafael Tormo, 06-31-010-01.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Onteniente a favor del Estado, al tomo 133, libro 10 de Agullent, folio 30, finca número 1.071, inscripción 8.ª de 17 de diciembre de 1979.

Art. 2.º Si el solar cedido no fuese destinado al fin previsto en el plazo de un año o dejara de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

8039 REAL DECRETO 658/1984, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Calamocha (Teruel) de un inmueble de 2.017 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Centro de Bachillerato.

Por el Ayuntamiento de Calamocha (Teruel) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de